

EPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2017-00551-00

De la revisión de la providencia proferida el 26 de febrero de 2021, se observa que en el inciso tercero se ordenó notificar a la parte demandada conforme a los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, situación que no se acompasa de la realidad procesal, dado que, al estar notificados los demandados del mandamiento primigenio, conforme a los parámetros del numeral primero del artículo 463 del Código General del Proceso, el enteramiento se debía surtir por estado.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto que libró mandamiento de pago de 26 de febrero de 2021 de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

"En virtud a que el anterior escrito de demanda reúnen los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **OSCAR RICARDO OLARTE GONZÁLEZ y SUSANA VILLAMIZAR RAMÍREZ**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: \$25.358.938.19 por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 26 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: \$1.854.865.62 como intereses remuneratorios causados y no pagados.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación por estado, conforme al numeral 1º del artículo 463 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que los demandados se encuentran notificados del mandamiento de pago primigenio.

SUSPENDER el pago a los acreedores y **EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

EFECTUAR el emplazamiento en la forma señalada en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE."

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia junto con el auto que libró mandamiento de pago de 26 de febrero de 2021, mediante estado.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 41 hoy 3 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO